

OFICIAL REPUBLICA DIARIO DE LA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

LUNES 20 JULIO 1936

Núm. 202.—Página 737

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martinez Barrio.—Página 739.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. José Giral Persidente Designa 730.

reira.—Página 739.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Justino Azcárate.—Página 739.

Otro idem id. id. de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.—Página 739. Otro ídem íd. íd. de la Guerra, a don José Miaja Menant.—Página 739.

Otro ídem íd. íd. de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 739. Otro ídem íd. íd. de Hacienda a don Enrique Ramos Ramos.—Página 739. Otro ídem íd. íd. de la Gobernación a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 739.

Otro idem id. id. de Instrucción páblica y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 739. Otro idem id. id. de Obras públicas a

D. Antonio Lora Zarate. — Página 739.

na 739.
Otro ídem íd. íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Bernardo Giner de los Ríos.—Página 739.
Otro ídem íd. íd. de Agricultura a don Ramón Feced.—Página 739.
Otro ídem íd. íd. de Industria y Co-

mercio a D. Plácido Alvarez-Buylla. Página 739.

Otro idem id. id. de Comunicaciones y Marina mercante a D. Juan Lluhi Vallescá.—Página 740. Otro idem id. id. de Ministro sin car-tera a D. Felipe Sánchez Román.—

Página 740.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles. - Página 740.

Otro idem id. de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.—Página 740.
Otro idem id. de la Guerra a D. Luis Castelló Pantoja.—Página 140.
Otro idem id. de Hacienda a D. Enrique Barros, Pares Pares 2007.

que Ramos Ramos.—Página 740. Otro ídem íd. de Gobernación a don Sebastián Pozas Perea.—Página 740. Otro ídem íd. de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 740. Otro ídem íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Juan Lluhí Valles-

cá.—Página 740.
Otro idem id. de Agricultura a don
Mariano Ruiz Funes.—Página 740.
Otro idem id. de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez Buylla.
Página 740. Página 740.

Otro idem id. de Comunicaciones y Marina mercante a D. Bernardo Giner de los Ríos.—Página 740.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General Jefe de la cuarta División orgánica al General de brigada D. José Aranguren Roldán.—Página 740.

Ministerio de Hacienda.

Decreto suspendiendo en toda España, por cuarenta y ocho horas, to-das las operaciones y funcionamien-to de las Bolsas de Comercio.—Páginas 740 y 741.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Eche-guren Ocio solicitando se aclare el articulo 3.º del Decreto de 28 de Agosto de 1935.—Página 741.

Otra adjudicando a D. Julián Mur Villacampa una vacante de Agente judicial de tercera categoría.—Página

Ministerio de Marina.

Orden interesando la presentación en este Ministerio del opositor a ingre-so en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. César Albasán Pascual. Página 741.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo promovido por D. Carmelo Martínez Peñilver contra Orden del Ministerio de Ma-rina de 25 de Enero de 1932.—Página 742.

Otra nombrando a D. Antonio Sanz Granero Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Guadalajara.—Página 742.

Otra idem a D. Avelino Moya Torres Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Zaragoza. — Página 742.

Otra ídem a D. Domingo Ortega Martín Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Socuéllamos.—Página 742.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercena del mes de Julio actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efec-tivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 742.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso in-terpuesto por D. Leocadio Jiménez Bernal contra Decreto de la Direc-

ción general de Seguridad de 31 de Mayo de 1933.—Páginas 742 y 743.

Ministerio de Instrucción pública v Bellas Artes.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a D. Roberto González Nandin y de Sobrino.—Página 743.

Otras anunciando a concurso de traslado la provisión de las Catedras que se indican, vacantes en los Centros

que se citan.—Página 743. Otra nombrando Vocales de la Junta del Instituto del Libro Español a los señores que se mencionan.-Página

Otra anunciando a concurso de tras-lado la provisión de la Cátedra de Legislación mercantil española, va-cante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 743. Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Ale-

mán vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.-Pági-

na 743.

Otra autorizando a D. Eduardo de la Orden González para cursar, a par-tir del curso 1936-37, los estudios del grado profesional en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real.—Páginas 743 y 744.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Sor-domudos, D. Juan Prada, contra ta Orden de este Ministerio de 13 de Enero de 1931.—Página 744.

Otra nombrando a D. Antonio Novo Campelo Decano honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 744.

Otra idem Delegado de Bellas Artes de la provincia de Castellón a D. Ramón Gutiérrez de los Santos.-Página 744.

Otra haciendo los nombramientos que se expresan en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. -Página 744.

Otra nombrando el Jurado de premios de la Sección de Arquitectura.-Pá-

aina 744.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir dos Grupos escolares.—Páginas 744 y 745.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Archivo de la Corona de Aragón.— Página 745.

Otra idem continúe en el servicio activo de la enseñanza D. Antonio Fornet Quilis, Catedrático numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.-Pá-

gina 745.

Otra resolviendo instancia de doña Maestra Balbina Gayo Gutiérrez, propietaria y Directora de la Escuela Ñacional graduada de niñas de Cangas del Narcea, solicitando se le reconozca por la Dirección general de Primera enseñanza el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela que regenta.-Paginas 745 y 746.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plcito promovido por doña Carmen Lopez Ceballos contra Orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1933.—Página 746.

Ministerio de Trabajo, Sanidad v Previsión.

Orden disponiendo se entienda rectificada en la forma que se expresa la Orden de 22 del pasado mes de Ju-nio.—Página 746.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Minería y Transportes Maritimos de Huelva a los señores que se citan.—Páginas 746 y 747.

Otra disponiendo que D. Misael Martín Bolaños cese en la Presidencia de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Huelva.—Página 747.

Otra idem que dentro del Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía y Matronas al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médicofarmacéutica, de Oviedo, se constituya la Sección de Médicos al servicio de las mismas entidades. Página 747.

Otra idem se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia de Vizcaya y afecto a la Agrupación primera, un Jurado mixto de Vestido y Tocado.—Página 747.

Otra idem que la representación patronal del Jurado mixto de Tranvias de Cartagena quede constituida en la forma que se expresa.-Página

747.

Otra concediendo derecho a intervenir en la renovación de la represen-tación patronal del Jurado mixio de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, a la Asociación Grenial Mercantil e Industrial de dicha capital. Página 747.

Otras relativas a nombramientos de los señores que se mencionan en los organismos que se citan. — Páginas 747 y 748.

Otra relativa al censo de Médicos y Auxiliares al servicio de entidades de asistencia médica colectiva.—Página 748.

Otras (rectificadas) disponiendo que en el plazo de veinte dias se verifi-quen las elecciones para lesignación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 748 y 749.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que interin persistan las actuales circunstancias sanitarias, quede prohibida la importación en España del ganado de pesuña, así como de sus lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, pesuñas, cuernos, estiércoles y demás materias contumaces, de Francia, Italia, Turquía y Rusia.— Página 749.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando jubilado a D. Isidro Orbegozo Iraola.—Página 749.

Otras admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Comité de Combustibles a D. Ultano Kindelán Duany y

designando para sustituirle a D. Ri-cardo Madariaga Rojo.—Página 749. Otra suspendiendo hasta el 30 de Agosto próximo la actuación de la Comisión interministerial para el estudio de la aplicación de las larifas-bloque.—Página 749.

Ministerio de Comunicaciones v Marina mercante.

Orden imponiendo una multa de 200 pesetas a la Sociedad anónima Mengemor.—Páginas 749 y 750.
Otras disponiendo que los funcionarios que se mencionan cesen en sus

sus servicios a los punlos que se citan.—Página 750.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Victoriano Chans Pasadín.--Página 750.

Otra aclarando la Orden de este Ministerio de fecha 23 de Junio relativa al traslado del Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. José Garrole Dopico.-Página 750.

Otra resolviendo expediente instruído en virtud de instancia presentada por el Oficial primero del Cuerpo de Servicios Marítimos D. Alfredo del Saz Sánchez.—Página 750.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué corcedida a D. Baldamero Montova.

concedida a D. Baldomero Montoya Díaz.—Página 750.

Otra disponiendo que los Ingenieros Navales D. Juan de Lajaente y don Angel Novás queden nombrados para formar parte de la Junta que establece el Decreto de 5 de Junio del corriente año.—Página 750.

Otra idem se convoque concurso de traslado para la provisión de la Cá-tedra de Aritmética, Algebra y Contabilidad, vacante en la Escuela Náu-tica de Barcelona.—Página 750.

Otra aprobando la modificación que se indica en el itinerario de la línea número 2 del Cuadro de Canarias. Páginas 750 y 751.

Otra disponiendo que los Vocales y el Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales disfruten de pasaje gratuito en los viajes que efectúen a bordo de los buques afectos a servicios de Comunicaciones marítimas subvencionados por el Estado.—Página 751.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Joaquín Sán-chez Borrego.—Página 751.

Otra idem id. id. a D. José Gómez Sánchez, Agente de primera del Cuerpo de Policía Marítima.—Página 751. Otra destinando a la Delegación Ma-

rítima de San Sebastián al Auxiliar de Oficinas D. Edmundo Sanjuán Maristany.—Página 751.

Otra ampliando con un Vocal más la Comisión para la reglamentación del Cuerpo general de Servicios Marítimos.--Página 751.

Otra nombrando Vocal de la Comisión encargada de redactar la reglamentación de la pesca con el arte de la almadraba, a D. Eugenio Montilla Escudero.—Página 751.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Dirección general de la Marina mercante D. Joaquín Jáudenes Bárcena, Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos. — Páginas 751 y 752.

Otra invalidando la nota desfavorable que se indica en el expediente del

Agente de segunda clase del Cuerpo de Policia marítima D. Felipe Perlés Mata.—Página 752.

Otra relativa a la expedición de un libramiento a justificar, por valor de 13.889 pesetas, a que ascienden los gastos de dietas y viáticos de los Profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación en el viaje de prácticas y de término de carrera.—Página 752.

Otra prorroyando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Galván Arias, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 752.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución.

Vengo en admitir a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Conseio de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Justino Azcárate.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José Giral Pereira. A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General D. José Miaja Menant.

Dado en Madrid a diccinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Enrique Ramos Ramos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán. Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José Giral Pereira.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Antonio Lara Zárate.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Ramón Feced.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA. A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a D. Juan Lruhí Vallescá.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Felipe Sánchez Román.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Conseio de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Augusto Parcia Trelles.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de unil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Fl Presidente del Consejo de Ministros, José Giral Pereira.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Manuel Blasco Garzón.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al General D. Luis Castelló Pantoia.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA. A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Enrique Ramos Ramos.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José Giral Pereira.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Sebastián Pozas Perea

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a Juan Lluhí Vallescá.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Mariano Ruiz-Funes.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Plácido Alvarez-Buylla,

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, José GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Presidente del Conseio de Ministros.

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Madrid a discinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

~0~

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe de la cuarta División orgánica a D. José Aranguren Roldán, General de brigada.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra, Luis Castelló Pantoja.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las circunstancias actuales, de todos conocidas; la necesidad de poner coto a pánicos en nada justificados, que podrían dar lugar a depresiones absolutamente contrarias a lo que demanda la serenidad de los momentos presentes, aconsejan limitar o suspender, aunque por breve plazo, las operaciones de carácter mercantil que impliquen movimiento de fondos en los establecimientos de crédito. Como esta medida necesita ir acompañada de la suspensión de términos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 955 del Código de Comercio,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden en toda España, por cuarenta y ocho horas, las operaciones y funcionamiento de las Bolsas de Comercio. Durante este plazo, los Agentes de Cambio y Bolsa ni los Corredores de Comercio autorizarán pólizas ni otro cualquier documento que produzca transacciones sobre efectos públicos y valores mercantiles.

Artículo 2.º Dentro de las indicadas cuarenta y ocho horas no se podrá retirar cantidad superior a 2.000 pesetas de cuentas corrientes, depósitos o Cajas de Ahorro en los Bancos y entidades de crédito de cualquier clase en toda España. En este plazo, los Bancos, Asociaciones e Institutos de crédito en general que se dedican a esta clase de negocios no accederán a la retirada de depósitos o cuentas de ninguna clase que se pidan por sus titulares y en lo que excedan de 2.000 pesetas.

Artículo 3.º Se establece una moratoria de cuarenta y ocho horas para todos los vencimientos de pago de efectos mercantiles de cualquier clase.

Artículo 4.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes,

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Echeguren Ocio en solicitud de que se aclare el artículo 3.º del Decreto de 28 de Agosto de 1935, en cuanto a la fecha en que empieza a correr y contarse el plazo de seis meses fijado para su incorporación en los Colegios a los que posean título de Procurador, por lo que respecta a los interesados a quienes al tiempo de dictarse la mencionada disposición desempeñaban cargos públicos o de elección popular incompatibles de hecho o de derecho con el de Procurador:

Considerando que el plazo de tres meses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, sobre incompatibilidad del cargo de Procurador con otro público, quedó derogado por Decreto posterior de 8 de Agosto de 1935, en el que en su artículo 3.º concedía el de seis meses a los fines de incorporación al Colegio respectivo a los que al dictarse ésta última disposición tuvieren ya el título de Procurador:

Considerando que la ampliación del referido plazo de tres a seis meses concedido por el Decreto de 8 de Agosto del año último no desvirtúa el espíritu del artículo 6.º del Decreto anterior referente a la aludida incompatibilidad, por lo que el repetido plazo de seis meses debe empezar a contarse desde el mismo día al de su inserción en la GACETA DE MADRID, o sea desde el 10 de Agosto del año próximo pasado:

Considerando que, cuando como en el presente caso acontece, existiere algún interesado que tuviere ya el título de Procurador a la publicación del Decreto de 8 de Agosto último y no hubiera podido incorporarse al Colegio respectivo dentro del plazo de los seis meses fljados a tal fin por encontrarse desempeñando cargo público o de elección popular incompatible de derecho con el de Procurador, es lógico que el mencionado plazo quede para el mismo en suspenso hasta que termine o cese en el cargo que le hace incompatible con la profesión, y que, por consiguiente, el plazo debe empezar a correr y contarse desde el siguiente al que cesó su incompatibilidad oficialmente.

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, y como aclaración al artículo 3.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935, que el plazo de seis meses a que el mismo se refiere, y por lo que respecta únicamente a los interesados que hayan o se encuentren desempeñando cargo público o de elección popular incompatibles de hecho o de derecho con el de Procurador, empiece a correr y contarse desde el siguiente día al en que hubiese cesado en el cargo que fué causa de la incompatibilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia una plaza de tercera categoría, por consecuencia de que, ocurrido el fallecimiento de D. Antonio Gil, Agente judicial del Juzgado número 1, de esa capital, que la desempeñaba (segunda categoría), y promovido a la misma por antigüedad, por Orden de 10 del actual, D. Angel Blancas, Agente judicial en el Juzgado de Cabra (tercera categoría), el que ha

hecho uso del derecho que le concede el artículo 12 del Decreto orgánico de 15 de Junio último, referente a no implicar cambio de residencia tal ascenso, y teniendo en cuenta, por tanto, que se halla sin cubrir la de esa localidad.

Este Ministerio ha acordado que la vacante resultante, de tercera categoría, producida por promoción de don Angel Blancas, sea cubierta con el excedente de igual categoría D. Julián Mur Villacampa, con el haber anual de 2.250 pesetas, el cual prestará sus servicios en el Juzgado número 1, de Sevilla, donde se halla incompleta la plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D., JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

◆─◆○◆

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo, Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por el opositor a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. César Albasán Pascual, señalado con el número 22 de la relación publicada en la Orden ministerial de 12 de Febrero de 1935 (Diario Oficial número 37), se noticie a este Ministerio, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, su residencia, y manifieste dónde desea efectuar las prácticas reglamentarias, como asimismo acompañe la documentación que presentó al solicitar el examen de ingreso y certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes de fecha posterior a la de esta Orden ministerial.

Transcurrido este plazo de ocho días, empezará a contarse el mes que determina la indicada Orden ministerial de 12 de Febrero, al término del cual quedará caducado el derecho del referido individuo, dado caso de no haberse recibido y aprobado por este Ministerio la documentación que se cita.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Contraalmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo, Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Carmelo Martínez Peñalver contra Orden ministerial de Marina de 25 de Enero de 1932, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de Abril último, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Faliamos que debemos revocar la Orden ministerial recurrida en este pleito en cuanto asigna a D. Carmelo Martinez Peñalver en el Escalafón de Auxiliares de Intervención de Marina un puesto posterior a D. Ramiro Castañeda Argüeso v D. Gabriel González Camoyano, y declaramos que la Administración debe rectificar el expresado Escalafón con todos los efectos legales que de esta rectificación se desprendan, desde la fecha en que se vulneró el derecho del recurrente, y colocar a éste en puesto anterior a los repetidos señores, que cuentan menos años de servicio; sin perjuicio de los que cuenten más que el recurrente."

Remita esta sentencia para su ejecución al Ministerio de Marina, éste la curse al de Hacienda, por haber pasado a depender de él el personal de aquel Cuerpo, dando su conformidad, en cuanto a él afecta, a la ejecución de la misma.

Y este Ministerio por su parte ha tenido a bien disponer el cumplimiento de la sentencia repetida en sus propios términos, debiendo adoptarse por esa Intervención general de la Administración del Estado las disposiciones necesarias para la debida ejecución de lo resuelto.

Madrid, 6 de Julio de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE

flmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Guadalajara,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Antonio Sanz Granero, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Guadalajara, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución

y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zaragoza.

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Avelino Moya Torres, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Zaragoza, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Socuéllamos (Ciudad Real),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Domingo Ortega Martín, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Socuéllamos, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro pú-

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquellos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con veintitrés céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MENDEZ ASPE
Señor Director general de Aduanas.

<00<>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D. Leocadio Jiménez Bernal contra Decreto de la Dirección general de Seguridad de 31 de Mayo de 1933, se ha dictado, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, la sentencia que a continuación figura:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto y seguido a nombre de D. Leocadio Jiménez Bernal contra Orden dictada por la Dirección general de Seguridad—delegada del Ministerio de la Gobernación—en 31 de Mayo de 1933, separándole definitivamente del servicio del Cuerpo de Vigilancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Javier Elola. — Juan G. Bermúdez. — Salvador Díaz-Berrio.—Agustín Aranda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Juan G. Bermúdez Ballestero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Con-

tenciosoadministrativo del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid a 6 de Junio de 1936.—Emilio Gómez Vela",

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la anterior sentencia en sus pronios términos.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Julio de 1936.

> P. D., JOSE ALONSO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Roberto González Nandín y de Sobrino, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Profesor especial D. Roberto González Nandín y de Sobrino, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca en plazas de la especialidad de Administración económica y Contabilidad pública, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr. Vacante en la Escuela Profesional de Alicante la cátedra de Cálculo Comercial, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización consignada en el artículo 2.º del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal de la Junta del Instituto del Libro español a D. Boris Bureba Muro, de la Sección de Editores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid; a D. Antonio Sáez de Jubera y Alba, editor, y a D. Bernardo G. de Gándamo, escritor y Bibliotecario del Ateneo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro español.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios le Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo dígo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que en este Departamento se custodian relativos al alumno becario don Eduardo de la Orden González; y

Resultando que terminados los estudios del Bachillerato manifestó que deseaba emprender los de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, no matriculándose porque para ello era necesario cursar previamente el ingreso, encontrándose que la beca no protegía este caso, desistiendo por ello de proseguir los estudios de referencia:

Resultando que el Sr. Alcalde de Almadén, en oficio de 23 del pasado Junio, contestando a comunicación de Subsecretaria de 19 del mismo mes. cursada para averiguar la situación en que el citado becario se pudiera encontrar, recibido el informe de la Universidad Cehtral v a la vista de las próximas relaciones de seleccionados para el curso de 1936-37, manifiesta que, requerido el mencionado alumno, vecino de aquella localidad, para que concretase sobre los extremos a que en la comunicación de Subsecretaría se hace referencia, expresó lo anteriormente reseñado, y termina suplicando se le autorice la transferencia de la beca a la Escuela Normal de Ciudad Real, en la que proyecta estudiar el grado profesional:

Considerando las causas que han motivado la interrupción de los estudios del referido alumno becario, y teniendo en cuenta que la legislación vigente en esta materia no se opone a la concesión de traslados de beca de diferentes disciplinas, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Eduardo de la Orden González para cursar, a partir del curso 1936-37, los estudios del grado profesional en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, adscribiéndosele a dicho Centro docente la beca que venía disfrutando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos D. Juan Prada contra la Orden de este Ministerio de 13 de Enero de 1931, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallamos que, por estimación de la excepción perentoria propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de autos."

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera en-

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la misma al Catedrático de la referida Facultad don Antonio Novo Campelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Castellón a D. Ramón Gutiérrez de los Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado de destinos del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, anunciado en la GACETA del día 25 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos, de conformidad con las normas que regulan la mencionada provisión de vacantes:

Para el Archivo general de Siman-

cas, a D. Miguel Ladero Sánchez, que presta sus servicios en el Archivo de la Chancillería de Granada.

Para la Biblioteca pública de Córdoba, a D. Conrado Morterero Simón, con destino en la Biblioteca pública de Almería y en comisión en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Para el Archivo de la Audiencia de Cáceres, a D. Bonifacio García Gil, que está destinado, con carácter provisional, en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 6 de Febrero último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado de premios de la Sección de Arquitectura que a continuación se expresa:

D. Luis Moya Blanco, D. José Yárnoz Larrosa y D. Teodoro de Anasagasti, los que, en unión de los Vocales elegidos por los señores expositores, constituirán el Jurado de premios en el actual Certamen.

D. Antonio Palacios y D. Luis Bellido, por la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Secundino Zuazo, en sustitución del designado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

D. Manuel Sánchez Arcas, D. Luis Lacasa y D. Vicente Eced, designados por el Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Grupos escolares, uno situado en la esquina de la calle de Lope Gisbert y Paseo de Peral y otro en el sitio conocido por Balsa Vieja; nueve edificios con destino a otras tantas Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, en nueve Diputaciones rurales, y dos pabellones para 16 y ocho viviendas para los Maestros, respectivamente, en Aguilas,

con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, participando que los Grupos escolares corresponden: el primero, a seis secciones y un local destinado a biblioteca, y el segundo, a cuatro Escuelas unitarias. nueve Escuelas unitarias de asistencia mixta en nueve lugares y dos pabellones en la población para 16 v ocho viviendas para los Maestros, respectivamente. Hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las Escuelas unitarias "tipo" deben emplazarse en forma que quede la fachada de clases separada del exterior por una zona de campo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados, Escuelas y viviendas, así como con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto don Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) de dos Grupos escolares: uno sito en la esquina de la calle de Lope Gisbert y Paseo de Peral, con seis secciones y un local destinado a biblioteca, y otro para cuatro Escuelas unitarias, nueve edificios en otras tantas Diputaciones rurales con destino cada uno de ellos a Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, y dos pabellones para 16 y ocho viviendas para los Maestros, respectivamente, en Aguilas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 313.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Archivo de la Corona de Aragón, instalado en el Palacio Real antiguo de Barcelona, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, D. Constantino Candeira:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Archivo de la Corona de Aragón, instalado en el Palacio Real antiguo de Barcelona, declarado monumento nacional, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Ar-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Antonio Fornet Quilis, Catedrático numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido la edad de sesenta años y no contar con años suficientes de servicios abonables a los efectos pasivos:

Resultando que el Sr. Fornet fué confirmado en el cargo con fecha 1.º de Abril de 1920 y cumplió la edad de sesenta años en 10 de Octubre de 1936:

Resultando que por Orden de 13 de Julio del pasado año se concedió al interesado la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos:

Vista la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando que el Sr. Fornet se encuentra comprendido en la misma por llevar más de diez años y menos de veinte en el servicio activo:

Considerando que la capacidad física e intelectual del interesado se encuentra plenamente justificada con las certificaciones facultativas que acompaña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Fornet Quilis continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables a los efectos pasivos, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Doña Balbina Gayo Gutiérrez, Maestra propietaria y Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Cangas del Narcea, solicita se le reconozca por la Dirección general de Primera enseñanza el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela que regenta:

Resultando que por Orden de la Dirección de 19 de Abril de 1934 la solicitante fué nombrada Directora de la graduada de tres secciones de Cangas del Narcea, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Mayo de 1935 se agregaron cuatro secciones más a esta graduada, continuando la Sra. Gayo como Directora interina de la misma:

Considerando que el Decreto de 1.º de Julio de 1932 no confería un nombramiento en propiedad definitivo al Maestro Director de graduada de menos de seis grados, en cuanto que en el párrafo segundo del artículo 19 establece que "las Direcciones de graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director":

Considerando que el artículo 21 del mismo Decreto dispone que "todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como secciones de graduadas":

Luego se han de considerar en estos Maestros dos aspectos: uno, el de Maestro de sección, definitivo y propietario; otro, el de Director, que tiene siempre el carácter de provisional. El primero, adquirido por los propios derechos; el segundo, obtenido graciosamente y a merced de la opinión de los otros Maestros de sección, de la Inspección y de la Dirección general:

Considerando que ni el Decreto de 14 de Junio de 1935 ni el de 14 de Marzo de 1936 pueden referirse a los Maestros que son esencialmente de sección y accidentalmente Directores, sino a los que alcanzaron el cargo de Director indefinidamente, al amparo de la legislación vigente, pues conceder a aquéllos este reconocimiento equivaldría al doble beneficio de la inamovilidad, que no tenían, y el de regentar Escuelas de seis o más grados, no debido a su esfuerzo, por el poco tiempo que necesariamente han de llevar al frente de ellas:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada en 5 de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

"Estudiado el expediente incoado por doña Balbina Gayo Gutiérrez, Maestra propietaria y Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Cangas del Narcea (Oviedo), interesando se la reconozca por la Dirección general de Primera enseñanza el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela que regenta:

Resultando que la solicitante fué nombrada Directora de la citada Escuela cuando ésta contaba con menos de seis grados, que, post riormente, fueron aumentados, excediendo actualmente de dicho número:

Considerando que la disposición legal vigente aplicable es el Decreto de 14 de Marzo último, en cuyo artículo 1.º clara y terminantemente se dispone que "cuando el número de secciones de una Escuela graduada de menos de seis grados se amplíe hasta alcanzar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo podrá continuar en la dirección de la Escuela a petición propia cursada e informada por la Inspección de Primera enseñanza y resuelta por la Dirección general, en tanto no interrumpa los servicios en aquella Escuela":

Considerando que no se hace distinción alguna en cuanto a la forma de haber obtenido el cargo los Directores cuyas Escuelas graduadas hayan sido ampliadas a mayor número de grados, por lo que han de ser comprendidos todos cuantos Maestros se hallen en tal caso y situación, ya que ejercen su cargo legalmente y fueron nombrados para el mismo conforme al único procedimiento establecido en la fecha en que lo fueron, que era el Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando, además, que al determinarse que tal derecho queda circunscrito a la Escuela que sirva el Director cuyos grados hayan sido aumentados, confirma más el que todos han de ser comprendidos, pues si se tratara de quienes los hubieran alcanzado por medios distintos al señalado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 no hubiera sido preciso establecer dicha limitación:

Considerando que asimismo agrega que los que al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 14 de Junio de 1935, se hallasen adscritos a la Inspección o hayan pasado a servir otra Escuela de la misma localidad podrán volver a la Dirección de la Escuela que desempeñaban si ésta no fué ya provista, prevención que, igualmente, no era preciso determinar si el derecho que se concede por el citado artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último no se refiriera a cuantos desempeñen Escuelas graduadas cuyos grados hayan sido aumentados:

Considerando que en el preámbulo del repetido Decreto de 14 de Marzo se afirma expresamente "que es necesario dejar en suspenso algunos preceptos vigentes que van en perjuicio de las Direcciones de algunas Escuelas graduadas que por los desvelos de sus Maestros aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus secciones hasta alcanzar el de seis o más grados, viéndose forzado entonces su Director a desplazarse de ellas", por lo que necesariamente ha de entenderse que tan categórica expresión, además de la del artículo 4.º, en el que se expresa quedan derogadas las disposiciones que se opongan al citado Decreto, se refieren, por tanto, a cuantas impidan la concesión del derecho que por el artículo 1.º se reconoce a los Directores que, sin excepción alguna, desempeñen Escuelas graduadas cuyos grados hayan sido aumentados:

Considerando que las prevenciones establecidas en los restantes artículos prueban, asimismo, la generalidad del derecho que por el repetido artículo 1.º se concede:

Considerando que no se trata de reconocer derechos a la Sra. Gayo para el desempeño del cargo de Directora en Escuela distinta de la que en que sirve, sino que ha de serlo únicamente para la que fué nombrada, debiendo quedar sometida asimismo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, conforme al cual fué nombrada:

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Consejo entiende que procede se reconozca a doña Valentina Gayo Gutiérrez el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela graduada de Cangas del Narcea, que regenta en la actualidad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo promovido por doña Carmen López Ceballos contra Orden del Ministerio de Obras públicas de 4 de Marzo de 1933, sobre expropiación forzosa, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que la cantidad total que debe abonarse a la recurrente, doña Carmen López de Ceballos y Ulloa, por expropiación forzosa de la parte de su propiedad ocupada por las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Linares, es la de 85.606 pesetas con 30 céntimos, descompuesta en la siguiente forma: 1.º Valor del terreno expropiado, 6.663 pesetas con 40 cénti-

mos. 2.º Precio de afección del 3 por 190 sobre el valor del terreno, 199 pesetas, con 90 céntimos. 3.º Indemnización de perjuicios por disminución de rentabilidad de las dehesas, 69.993 pesetas; y 4.º Indemnización para la construcción de cuatro abrevaderos, 8.750 pesetas. En lo que con esta sentencia se halla conforme la Orden del Ministerio de Obras públicas de 4 de Marzo de 1933, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos y dejamos sin efecto."

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 83 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contenciosoadministrativa, ha acordado que la referida sentencia sea ejecutada en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

ANTONIO VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la Orden de 22 del pasado mes de Junio, publicaca en la Gaceta de Madrid de 2 del mes actual, en el sentido de que los socios con que la Asociación Tipográfica y Oficios similares, de Burgos, puede tomar parte en las elecciones para la renovación de la representación obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de la citada provincia, son 69, en lugar de los que figuran en la anteriormente citada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Minería y Transportes marítimos, de Huelya,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Misael Martín Bolaños y D. José Bebia Marhuenda, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado, por unanimidad de las correspondientes representaciones, para el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos (Minería y Transportes marítimos), de Huelya.

Este Ministerio ha dispuesto que don Misael Martín Bolaños cese en la Presidencia de la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones que integran esta Agrupación a formular propuesta para cubrir la vacante que se produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Agrupación de Médicos de Sociedades de Asturias en súplica de que se cree en Oviedo un organismo paritario encargado de la regulación de las relaciones de trabajo entre las entidades patrenales de asistencia médico-farmacéutica y los profesionales médicos a su servicio:

Considerando que es indudable la conveniencia de que exista el organismo que se pretende,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que dentro del Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía y Matronas al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médico-farmacéutica, de Oviedo, se constituya la Sección de Médicos al servicio de las mismas entidades, con jurisdicción sobre toda la provincia, e integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

Segundo. Que para la designación de las representaciones indicadas se conceda derecho electoral a las Sociedades patronales y obreras que figuran incluídas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número ante-

rior se determine aquel dentro del cual hayan de tener lugar las oportunas elecciones, especificándose las Sociedades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones formuladas en súplica de que se constituya en Bilbao un Jurado mixto del Vestido y Tocado; y

Considerando conveniente para los intereses públicos y para los particulares de los elementos afectados contar con un organismo de esta clase para las profesiones de que se trata en aquellos sitios en que su importancia industrial así lo demanda, a fin de que las relaciones laborables entre los obreros y los patronos se desenvuelvan dentro de la mayor normalidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia de Vizcaya, y afecto a la Agrupación primera, un Jurado mixto de Vestido y Tocado, integrado por tres Secciones, que se denominarán "de Modistería, Ropa blanca, Bordadoras y Corseteras", "de Sastrería" y "de Sombrerería y Gorrería", y que se hallarán formadas, las dos primeras, por cuatro Vocales, y la última, por dos de cada representación, con sus respectivos suplentes.

Segundo. Que para la designación de las representaciones indicadas se conceda derecho electoral a las Sociedades patronales y obreras que figuran incluídas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID: V

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior se determine aquel dentro del cual hayan de tener lugar las oportunas elecciones, especificándose las Sociedades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Compañía de Tranvías de Cartagena, para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Tranvías de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del citado Jurado mixto quede constituída de la siguiente forma:

Vocales efectivos: D. José López Pinto y Beriso, D. Pedro Baró Sánchez y D. José Gil de Pareja.

Vocales suplentes: D. Manuel Peña Guisot, D. José Espinosa Martínez y D. Moisés Oliver París.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación de la representación patronal del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Burgos a que se refiere la Orden de 23 del pasado Junio, publicada en la Gaceta del día 29, se conceda derecho a intervenir a la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial de Burgos con 187 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Vigo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado D. Alfredo Lorenzo Martínez Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

p. d., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Salamanca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada

Agrupación D. Aurelio Bueno Quesada y D. Luis Campo Redondo, respectivamente, cesando en la Vicepresidencia del organismo antedicho don Pedro Serrano Piedecasas.

Lo que digo a V. I. para su conomiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de la Comisaría Sanitaria Central aprobado por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1930 preceptúa en sus artículos 6.° y 14 que las Sociedades de asistencia médica en enfermedades están obligadas a remitir al citado organismo relación del personal facultativo y de sus variaciones, encargado de la prestación de servicios a los asociados.

La laxitud con que las entidades aludidas han cumplido este precepto; las deficiencias producidas en provincias por los cambios de organización sufridos por las Comisarías Sanitarias provinciales, señalan la conveniencia de que en la actualidad se realice un censo, lo más exacto posible y puesto al día, de los profesionales sanitarios al servicio de aquellas Sociedades.

Teniendo en cuenta además que los servicios prestados en entidades de seguro libre de enfermedad pudieran ser alegados como derechos de preferencia para situaciones profesionales ulteriores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Por la Comisaría Sanitaria Central se realizará el "Censo de Médicos y Auxiliares al servicio de entidades de asistencia médica colectiva", de todo el territorio nacional, a excepción de la Región autónoma, a cuyo efecto dirigirán los interesados al citado organismo solicitud, acompañada de la ficha cuyo modelo se inserta, con los datos solicitados y con los documentos comprobantes.
- 2.º Dicha solicitud podrá remitirse por intermedio del Colegio oficial correspondiente de Médicos, Odontólogos, Practicantes o Matronas, en cuyo caso los comprobantes serán sustituídos por un certificado del Colegio respectivo, como testimonio de que concuerdan con los datos transcritos en la ficha.
- 3.º Dichas solicitudes serán admitinas hasta el día 20 de Agosto del año actual, y los solicitantes abonarán a la Consisaría Sanitaria la cantidad de

cinco pesetas por derechos de inscrip-

- 4.º Una vez reunidos los documentos de todos los solicitantes se constituirá una Comisión, integrada por los representantes de la profesión médica en la Comisaría Sanitaria, más dos delegados designados por los Colegios oficiales de Practicantes y de Matronas, que en el plazo de un mes redactará un Censo provisional, por Secciones regionales y profesionales, que, publicado y rectificado oportunamente, constituirá el definitivo del personal médico y auxiliar al servicio de entidades de asistencia médica colectiva.
- 5.° A los efectos de ese Censo se entenderán como entidades de asistencia médica colectiva en enfermedades, las inscritas en las Comisarías Sanitarias, las que no hubieren cumplido este requisito, pero lo hayan hecho en lo referente a leyes de Asociaciones o de Cooperativas, y las entidades de carácter industrial o mercantil que den a sus obreros o empleados asistencia médica en enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Censo de Médicos y Auxiliares al servicio de entidades de asistencia médica colectiva.

Ficha personal.

Apellidos... Nombre... Domicilio.

Localidad... Calle o plaza...

Profesión...
Fecha del título...
Fecha de la Colegiación...
Entidad donde presta sus servicios...
Entidad antorizada por...
... en ... de ... de 19...
Cargo que desempeña...
Fecha de su nombramiento...
Remuneración anual que percibe...
(Firma.)

Notas.—En el caso de prestar servicios en distintas entidades, se utilizará una ficha para cada una de ellas.

La Comisaría Sanitaria Central se reserva el derecho de comprobar los datos reseñados.

Padecido error en la inserción en la GACETA del día 13 del pasado mes de Junio de la Orden de 9 del mismo mes, se publica a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las repre-

sentaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Zapatería, de Alicante, Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.
- 2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal, de Alicante, con 244 obreros, y Asociación de Fabricantes de Calzado, de Elda, con 5.342.
- 3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Obreras de Oficios Varios, de Cocentaina, con 214 socios; Federación de Zapateros y Curtidores, de Cocentaina, con 70; Federación Obrera de la Industria del Calzado, de Elda, con 1.026; Sociedad de Obreras Zapatilleras, de Callosa de Segura, con 84; Sociedad de Resistencia del Gremio de Costureros Constructores de Suelas, de Callosa de Segura, con 53; Sindicato de Obreras de Oficios Varios, de Cocentaina, con 123; y Sociedad de Obreros Constructores de Suelas a base múltiple y Oficios similares, de Crevillente, con 49.
- 4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D., J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Padecido error en la Orden de 2 de Julio de 1936, inserta en la GACETA DE MADRID del día 7, se publica a continuación, debidamente reformada:

Ilmo, Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Carga y Descarga del Jurado mixto de Transportes Marítimos, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.
- 2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Consignatarios de Buques de Ceuta, con 405 obreros, y Federación Patro-

nal de Ceuta, con 90, de los que sólo se computarán a esta última entidad aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

- 3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Autónoma Estibadores de Carga y Descarga de Carbón mineral "La Libertad", de Ceuta, con 140 socios, y "La Unión", Sociedad de Estibadores, de Ceuta, con 200.
- 4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsección de higiene y Sanidad Veterinaria de este Ministerio dando cuenta de la existencia de focos de glosopeda en distintos países, y proponiendo se prohiba la importación de animales receptibles de dicha enfermedad así como de sus productor y materias contumaces procedentes de los países infectos mientras dure la epizootia.

Visto el informe emitido por el Consejo Superior Pecuario en sesión de 6 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que interin persistan las actuales circunstancias sanitarias quede prohibida la importación en España del ganado de pesuña, así como de sus lanas sin lavar; pieles en verde, cueros sin curtir, pesuñas, cuernos, estiércoles y demás materias contumaces, de Francia, Italia, Turquía y Rusia.
- 2.º Que las partidas, así de ganado como de materias contumaces que, procedentes de los países dichos, estuvieren ya en camino al aparecer esta Orden en la GACETA DE MADRID, sean admitidas, previa cuarentena de ocho días para los animales, y rigurosa desinfección de las materias contumaces a su llegada a la Aduana española.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

MARIANO RUIZ FUNES

Señor Director de Ganadería e Indus-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la comunicación fecha 26 de Junio último de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en la que informa que el Ayudante del servicio de Contrastación de Pesas y Medidas D. Isidro Orbegozo Iraola, del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento, que incoó expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios abonables día por día, reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidro Orbegozo Iraola, Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señores Directores de Industria y de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Ultano Kindelán Duany, Ingeniero de Minas, del cargo de Vocal del Comité ejecutivo de Combustibles, representante de este Ministerio por el consumo general del Estado en Centros oficiales o subvencionados,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión, disponiendo al mismo tiempo que expresamente se le den las gracias por el celo, desinterés y competencia que ha demostrado durante el tiempo que ha venido desempeñando dicho cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Comité Ejecutivo de Combustibles el cargo de Vocal representante de este Ministerio por el consumo general del Estado en Centros oficiales o subvencionados, en virtud de la dimisión presentada por D. Ultano Kindelán y Duany, Ingeniero de Minas, que lo venía desempeñando.

Este Ministerio se ha servido nombrar para dicho cargo a D. Ricardo Madariaga Rojo, Ingeniero de Minas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de Productores y distribuidores de Electricidad solicitando se autorice a la Comisión interministerial para el estudio de la aplicación de las tarifas bloque para suspender sus actuaciones durante un mes, a fin de que en ese período de tiempo la referida Cámara Oficial pueda someter a examen de sus asociados los principios considerados en el seno de aquélla,

Este Ministerio, considerando fundamentadas las alegaciones formuladas en su escrito por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, ha tenido a bien suspender hasta el día 30 del próximo mes de Agosto la actuación de la Comisión interministerial para el estudio de la aplicación de las tarifas bloque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

> P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de los requerimientos hechos a la Sociedad anónima Mengemor, el primero de los cuales en Septiembre de 1935, a fin de que legalizase la situación de las instalaciones de telefonía en alta frecuencia sobre los conductores de alta tensión, que tiene en funcionamiento en la línea de energía de El Carpio a Villanueva de las Minas, no se ha recibido en este Ministerio petición alguna en tal sentido, por lo que,

Vista la disposición segunda de la Orden de Comunicaciones de 12 de Marzo de 1934 (D. O. del 15), en relación con el artículo 43 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares de 14 de Junio de 1924 (B. O. número 394),

Este Ministerio ha dispuesto imponer una multa de 200 pesetas a la Sociedad anónima Mengemor, con apercibimiento de mayor rigor si en el término de un mes persiste aún la clandestinidad de aquellas instalaciones.

Madrid, 14 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomuni-

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo de Servicios marítimos D. Eduardo Ugalde Echevarría cese en su actual destino de agregado a Gijón y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de Pontevedra (Vigo).

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa. Señores...

Ilmo, Sr.: Por conveniencia del servicio, y a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Fernando Ros Jimeno cese en la Subdelegación de San Carlos de la Rápita y pase a prestar sus servicios a la Subdelegación marítima de Burriana, no debiendo cesar en su actual destino hasta que sea nombrado su sustituto.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa. Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas, con destino en la Delegación marítima de Alicante, D. José Cazorla Ruiz, cese en su actual destino y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación marítima de Cartagena.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa, Señores...

Ilmo, Sr.: Como resolución a expediente incoado por el Delegado marí-

timo de Cádiz, en el que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad al Marinero Guardapescas, embarcado en el vapor "Lanzón", D. Victoriano Chans Pasadín, y vistos el certificado médico que se acompaña al mismo y los informes favorables de las Secciones de Pesca y de Inscripción marítima y Personal de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Pesca y de Personal y de la Subsección Económicoadministrativa. — Señores...

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Ministerio de fecha 23 del corriente, que dispone el traslado del Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos D. José Garrote Dopico, de Corcubión a Tenerife, se entenderá que la denominación de voluntario que en la misma se expresa se refiere exclusivamente al carácter de destino, a efectos de su duración y demás condiciones establecidas para este caso en el Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932; teniendo, por lo tanto, derecho el interesado a los gastos de viaje de él y su familia según las normas establecidas.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de la Subsección Económicoadministrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por el Oficial primero del Cuerpo de Servicios marítimos D. Alfredo del Saz Sánchez, solicitando se haga constar en su expediente y en el Escalafón del Cuerpo las iniciales S. P., correspondientes a la especial aptitud para desempeñar servicios de pesca, a que hace referencia el artículo 53 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto de 1932 y la Orden ministerial de 9 de Septiembre de 1932, y visto que el citado funcionario acredita poseer las condiciones que para ello se establecen en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general y el informe de la Sección de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose hacer constar así en el expediente personal del interesado y en el Escalafón del Cuerpo.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de Pesca. Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de 19 de Mayo último, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Baldomero Montoya Díaz, adscrito a la Estafeta de Vélez-Málaga.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Málaga.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del De creto de 5 de Junio del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que los Ingenieros navales don Juan de Lafuente y D. Angel Novás queden autorizados para formar parte de la Junta que dicho Decreto establece, y autorizados para obtener, mediante declaraciones privadas, relación de las recaudaciones de los Ingenieros navales Inspectores de buques.

2.º Que para la próxima liquidación presenten a la Junta los datos y operaciones necesarios para hacer efectiva la congrua.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefe de la Sección de Construcción naval.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Barcelona la Cátedra de Aritmética, Algebra y Contabilidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque concurso de traslado entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñar aquélla, en la forma y condiciones determinadas en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 27 de Junio de 1936,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Cádiz y Tenerife.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición de la Compañía Transmediterránea, que propone se modifique el itinerario de la línea número 2 del Cuadro de Canarias en el sentido de adelantar siete horas su salida de Barcelona, para efectuarla los miércoles, cada dos semanas, a las veintitrés horas, en lugar de los jueves, a las seis horas, en que se efectúa actualmente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del contrato entre el Estado y la expresada Compañía, ha resuelto aprobar la modificación propuesta por la misma en la forma que queda señalada, rigiendo el nuevo itinerario a partir de la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Orden.

Madrid, 27 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante y Compañía Transmediterránea.—Señores...

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades urgentes del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Vocales y el Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales disfruten de pasaje gratuito en los viajes que efectúen a bordo de los buques afectos a servicios de Comunicaciones marítimas subvencionados por el Estado.

Madrid, 27 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante, Compañía Trasatlántica, Compañía Transmediterránea y Compañía Ibarra.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas D. Joaquín Sánchez Borrego, con destino en la Delegación marítima de Huelva, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con

el certificado médico correspondiente, de acuerdo con esa Dirección general y a propuesta de su Sección de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. — Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Agente de primera clase del Cuerpo de Policía marítima D. José Gómez Sánchez, con destino en la Delegación marítima de Huelva, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, vistos el certificado médico que acompaña y el informe favorable de la Sección de Personal, de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección Economicoadministrativa.— Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Edmundo Sanjuán Maristany, nombrado por Orden ministerial de 4 del corriente, pase destinado a la Delegación marítima de San Sebastián.

Asimismo se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas doña Josefina Santonja Rosales cese en su actual destino en la Delegación marítima de San Sebastián y pase a prestar los servicios de su clase a esta Administración Central, en la Sección de Navegación.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa.— Señores...

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en la Comisión para la reglamentación del Cuerpo general de Servicios marítimos se hallen representadas todas las categorías del mismo y sea de este modo más fácil y completa la labor que se la encomendó,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto que la citada Comisión, nombrada por Orden ministerial de 15 de Junio de 1936 (GACETA del 26), se considere ampliada con un Vocal más, que lo será el Subinspector de segunda D. Gregorio Asteinza Larraondo, quien percibirá las dietas de asistencia en la cuantía de 25 pesetas, lo mismo que se asignó en la citada disposición a los restantes Vocales.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefe de la Sección de Personal y de la Subsección Económicoadministrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Ministerio de 6 de Junio último, en que se nombraba una Comisión para redactar en el tiempo de tres meses la reglamentación de la pesca con el arte de la almadraba, a propuesta del Presidente de dicha Comisión, vistas las razones que aduce y de acuerdo con esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal de dicha Comisión al Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Eugenio Montilla Escudero, debiéndosele abonar dietas por asistencias de 25 pesetas, al igual que se fijaba en la Orden ministerial de referencia a los demás Vocales de la Comisión.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económicoadministrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Marina mercante, Este Ministerio ha resuelto que el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Joaquín Jáudenes Bárcepa, actualmenta agregado al Instituto Español de Oceanografía, pase a prestar sus servicios a las órdenes de esa Dirección general, sin desatender por ello su actual destino.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Agente de segunda clase del Cuerpo de Policía marítima, con destino en la provincia marítima de Valencia, D. Felipe Perlés Mata, suplicando le sea invalidada la nota desfavorable referente al correctivo de dos meses de suspensión de empleo y sueldo que se le impuso por Orden ministerial de 2 de Abril de 1934, acogiéndose a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de servicios del Cuerpo de Policía marítima de 6 de Febrero de 1933:

Considerando que con el informe favorable del Jefe directo del interesado, la tramitación reglamentaria dada a la instancia y el plazo transcurrido desde la imposición del correctivo se hallan cumplidos todos los requisitos que se establecen en los mencionados artículos.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que, con arreglo a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 del mencionado Reglamento del Cuerpo, sea invalidada la nota desfavorable en el expediente del interesado, sin que esta invalidación tenga efecto alguno retroactivo, y con la advertencia de que si incurriese de

nuevo en una falta similar a la condenada, se consideraría nula esta invalidación.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ihno. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I. y previo expediente, en el que se ha ejercido en sentido favorable la intervención crítica reglamentaria por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y en la Orden de Hacienda de 2 del actual (GACETA del 3),

He tenido a bien disponer que, con el fin de dar cumplimiento al artículo 51 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, pasen a París en comisión, con derecho a dietas y viáticos, en viaje de prácticas y de término de carrera, los Oficiales primeros, alumnos de dicha Escuela. D. Ignacio Miró Forteza, D. Máximo Carrasco Jiménez, D. Manuel García Gómez Cordobés v D. Francisco Díaz Guerra y García Borrón, acompañados por los Profesores, Ingenieros de Telecomunicación y Jefes de Negociado de segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, al que también pertenecen los anteriores, D. Francisco Luera Puente y D. Vicente Miralles Segarra, ejerciendo la jefatura de estos comisionados el Sr. Luera Puente.

Esa Dirección queda autorizada para gestionar la expedición de un libramiento, a justificar, a favor del Habilitado de la misma, por la cantidad de 13.889 pesetas, a que ascienden los devengos arriba citados, por los doce días que se calcula durará en el extranjero el expresado viaje de estudios, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, grupo 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 26 de Mayo último al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Antonio Galván Arias, adscrito a la Estafeta de Alsasua (Navarra).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Navarra.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.